

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado Primero, Segundo, Quinto y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) en razón a la ubicación del bien inmueble. Sírvasse Proveer.

KR 24 A # 72 F 3 - 30	🔍
KR 24 A # 72 F 3 - 30	
Villa Del Lago, Comuna 13	
Cali, Valle Del Cauca	
760015, Colombia	

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 721

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso verbal de pertenencia de mínima cuantía, adelantado por la señora **ÁNGELA ADRIANA VÉLEZ AGUDELO**, en contra del señor **JORGE EDGAR VICTORIA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; sin embargo, de entrada, el despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Mediante Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado acuerdo, para el asunto que hoy ocupa la atención del despacho, el bien inmueble objeto de declaración de pertenencia se encuentra ubicado en la Comuna 13 y su avalúo catastral no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), razón por la cual resulta ser de competencia de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto).

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el citado acuerdo, para disponer la remisión del expediente al Juzgado Primero, Segundo, Quinto y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que sea repartido en entre los referidos Juzgados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: ÁNGELA ADRIANA VÉLEZ AGUDELO
DDO: JORGE EDGAR VICTORIA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001400300520230019800
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO RECHAZA DEMANDA – REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto respectiva, para que sea repartido entre los **Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto)**, en virtud a que el bien inmueble objeto de declaración de pertenencia se encuentra ubicado en la Comuna 13 de esta ciudad y se trata de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 28 DE
MARZO DE 2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a91b7f1f3b20a7d413bb29d107a3d2f58a99f089285993d3ad52dc9c0a57dc**

Documento generado en 24/03/2023 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>